RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declara contaminado por el nematodo de la madera del pino, Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al., determinado árbol sensible ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno y se establece una zona demarcada de 20 kilómetros de radio, adoptándose diversas medidas fitosanitarias de emergencia para la erradicación del organismo nocivo. (2019060626)

Visto el informe-propuesta de la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal sobre infestación por el organismo nocivo Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al., causante de importantes pérdidas económicas en las producciones de numerosas especies de pino, de determinado árbol ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Durante el año 2019 se está ejecutando en el ámbito territorial extremeño un programa de especial vigilancia de pinares de riesgo, adoptado tras la erradicación del foco de Valverde del Fresno por Resolución de 5 de mayo de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se adoptan diversas medidas fitosanitarias de vigilancia del organismo nocivo Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al. en determinados términos municipales de la provincia de Cáceres y se establecen medidas de contención de la plaga Monochamus spp.

Segundo. En ejecución de dicho programa, por parte del Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura fue muestreado en fecha 10/01/2019 un pino en decaimiento sito en el monte de utilidad pública n.º 140-CC, perteneciente a la "Sierra de la Malvana" del término municipal de Valverde del Fresno. El ejemplar correspondía a la especie Pinus pinaster y se encontraba ubicado en las coordenadas ED50 Huso 29 UTM X:669911,23 Y:4454826,86. El árbol se localizó a 472 metros de la frontera con Portugal y a 8.092 kilómetros al oeste del foco erradicado en 2013 de "Monte Toiriña", también perteneciente al término municipal de Valverde del Fresno.

Tercero. Tras la incubación de la muestra, ésta resultó positiva para el nematodo de la madera del pino Bursaphelenchus xylophilus, mediante informe nematológico emitido en fecha 13/02/2019 por el Laboratorio de Diagnóstico de Sanidad Vegetal de Badajoz, diagnóstico confirmado por el Laboratorio Nacional de Referencia para la Identificación de Nematodos Fitopatógenos en fecha 19/02/2019.

Cuarto. El citado nematodo de la madera del pino tiene el estatus legal de organismo nocivo cuya introducción y propagación deben prohibirse en todos los Estados miembros de la Unión Europea, por lo que procede establecer una zona demarcada donde se reali-

zarán prospecciones sistemáticas con el fin de determinar la propagación del mismo, adoptándose todas las medidas fitosanitarias previstas en la normativa vigente. Concretamente, la Comunidad de Extremadura, en cumplimiento de la Decisión de la Comisión 2012/535/UE de 26 de septiembre, con sus modificaciones, y del Plan Nacional de Contingencia del nematodo de la madera del pino, debe adoptar las medidas fitosanitarias necesarias dentro de su territorio.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino, y con arreglo a la asignación de funciones regulada en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al preceptuar en su artículo 3.a) que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas, y también en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece en su artículo 18 un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas.

Tercero. El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, atribuye a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las actividades relativas a las inspecciones en origen, registro de productores, pasaporte fitosanitario y controles fitosanitarios.

Cuarto. Con fecha 26 de septiembre de 2012, la Comisión Europea publica la nueva Decisión 2012/535/UE, relativa a las medidas de emergencia para evitar la propagación en la Unión de Bursaphelenchus xylophilus (Steiner et Buhrer) Nickle et al.(el nematodo de la madera del pino), derogando la Decisión 2006/133/CE. Este cambio legislativo dejó obsoletas las medidas fitosanitarias aprobadas en nuestro ámbito autonómico mediante el Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino; no obstante, sigue vigente la declaración de utilidad pública de la

lucha contra tal organismo nocivo contenida en el artículo 1.1 de dicha norma reglamentaria, efectuada en su momento en virtud del artículo 15.1 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Quinto. La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, preceptúa en su artículo 21 que, sin perjuicio de las competencias del Estado, corresponde a la autoridad competente de la Administración autonómica en materia de sanidad vegetal la declaración oficial de existencia de una plaga y la calificación de utilidad pública de la lucha contra la misma, que deban realizarse en Extremadura en aplicación de la normativa vigente; añadiendo su artículo 23 que, de conformidad con las disposiciones del Estado en ejercicio de sus competencias, el órgano competente de la Administración autonómica en materia de sanidad vegetal llevará a cabo en Extremadura las acciones necesarias para coordinar y desarrollar los planes y programas de control en dicha materia.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Primero. Declarar contaminado por el nematodo de la madera del pino Bursaphelenchus xylophilus (Steineret Buhrer) Nickle et al. el árbol referido en los antecedentes de hecho, estableciendo con una vigencia mínima de cuatro años una zona demarcada de 20 kilómetros de radio alrededor del mismo, que comprenderá la superficie especificada en el anexo de la presente resolución, donde se ejecutarán todas las medidas de erradicación preceptuadas en el artículo 6 y anexo I de la Decisión 2012/535/UE de 26 de septiembre, especialmente la tala y procesado mediante tratamiento autorizado de la parte aérea de todas las plantas de especies sensibles que presenten decaimiento, con recogida de muestras y análisis en el laboratorio dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. El plazo para ejecutar esta labor será de forma inmediata si los árboles con decaimiento aparecen del 1 de abril al 31 de octubre, siempre que no exista riesgo alto de incendio, y hasta el 1 de abril del año siguiente si aparece fuera de este período.

Segundo. Adoptar, respecto a los requisitos de aprovechamiento de material vegetal sensible dentro de la zona demarcada, las medidas expresamente establecidas en el anexo I, puntos 7 y 8, y en el anexo III de la Decisión 2012/535/UE de 26 de septiembre.

Tercero. Adoptar, respecto a los requisitos para la circulación de vegetales y productos vegetales originarios de la zona demarcada, las medidas expresamente establecidas en el artículo 10, anexo I y anexo III de la Decisión 2012/535/UE de 26 de septiembre.

Cuarto. Adoptar, respecto a las industrias de la madera ubicadas en la zona demarcada, las medidas expresamente establecidas en el anexo III, sección 1, puntos 2 y 3, de la Decisión 2012/535/UE de 26 de septiembre. En este sentido, se procederá a inmovilizar cautelarmente toda la madera que no haya sido tratada previamente conforme a la

norma internacional establecida al efecto, NIMF-15, hasta que mediante los análisis de laboratorio se determine si está libre del organismo. Además, toda la madera, productos de madera, embalaje, y otros productos producidos con material sensible, deberán llevar pasaporte fitosanitario o el correspondiente sello identificativo de haber sido sometidos a tratamiento térmico. Una vez comprobado el buen estado fitosanitario del material sensible inmovilizado, se establecerá un período transitorio, que determinará y comunicará a cada uno de los afectados la Consejería, para la adaptación de las industrias a estos requisitos en base a las existencias de este tipo de material en cada una de las industrias afectadas.

Quinto. Adoptar, respecto a los viveros que operen con material sensible y estén ubicados en la zona demarcada, las medidas expresamente establecidas en el anexo III, sección 1, punto 1, de la Decisión 2012/535/UE de 26 de septiembre.

Sexto. Elaborar un Plan de Acción coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en consenso con el resto de Comunidades Autónomas afectadas, que contemplará todas las medidas concretas necesarias para el control de la enfermedad con el menor perjuicio posible a los intereses económicos de los silvicultores y de los valores ambientales y paisajísticos, siguiendo las directrices del Plan de Contingencia Nacional, la Decisión 2012/535/UE y resto de legislación vigente en materia de sanidad vegetal. Las actuaciones derivadas de esta resolución serán revisadas a la vista de los resultados sobre la presencia del organismo nocivo que se vayan obteniendo al amparo del citado Plan de Acción.

Séptimo. En todo aquello no previsto en la presente resolución y en la Decisión 2012/535/UE de 26 de septiembre, con sus modificaciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Octavo. Someter los posibles incumplimientos de las medidas fitosanitarias adoptadas en esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal. En este sentido, el cumplimiento corresponde a los propietarios y titulares de aprovechamientos forestales, propietarios de industrias de la madera y viveristas; no obstante, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura podrá realizar subsidiariamente las labores descritas, repercutiendo los gastos sobre los titulares de las mismas.

Noveno. Ordenar la publicación de la presente resolución, por razones de interés público y al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 45, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, bien directamente o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA

ANEXO

MAPA SUPERFICIE DEMARCADA EN EXTREMADURA

Términos municipales en su totalidad: Valverde del Fresno y Eljas.

Términos municipales afectados parcialmente: San Martín de Trevejo, Villamiel y Cilleros, en la superficie situada al oeste y noroeste de la línea resultante de la unión entre las coordenadas UTM ETRS89 HUSO 29, conforme al cuadro y mapa que se adjuntan.

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	689688	4457457
2	689773	4452960
3	689401	4450562
4	688566	4447764
5	685877	4442867
6	682127	4439050
7	678819	4436967

